



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para gastos de mantenimiento en museos y colecciones museográficas dependientes de personas, familias e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias para el ejercicio 2010.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes,

#### HECHOS

*Primero.*—Atendiendo a la gran importancia que en este momento han adquirido los museos y colecciones museográficas como equipamientos culturales dedicados a la conservación y difusión de bienes culturales, la Consejería de Cultura y Turismo, en el cumplimiento de su fundamental cometido de promoción de la cultura, considera necesario abrir una línea de ayudas económicas para mantenimiento en museos y colecciones museográficas dependientes de familias e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

*Segundo.*—La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Cultura y Turismo en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente del Principado 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Tercero.*—Por Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo de 22 de abril de 2009 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 115 de 20 de mayo de 2009) se han aprobado las bases reguladoras de las subvenciones para gastos de mantenimiento e inversión en museos y colecciones museográficas dependientes de personas, familias e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

*Segundo.*—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Cultura y Turismo al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 6 del Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad.

*Tercero.*—La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Consejería de Cultura y Turismo en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el art. 8.1) de la Ley del Principado de Asturias 5/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2009.

*Cuarto.*—A la tramitación anticipada de expedientes de gasto le es aplicable el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente se eleva la siguiente,

#### RESOLUCIÓN

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para mantenimiento en museos y colecciones museográficas dependientes de familias e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias, durante el ejercicio 2010.

*Segundo.*—Autorizar el correspondiente gasto, por importe de 57.000 euros para, Línea 1, funcionamiento de museos y colecciones museográficas, con cargo a la aplicación 1403.458D.482.004, o partida que la sustituya, de los Presupuestos del Principado de Asturias para el año 2010.



En todo caso, queda condicionada la convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar la obligación asumida, entendiéndose, en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse.

*Tercero.*—La presente convocatoria de subvenciones se registrará por:

1.—Las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 22 de abril de 2009 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 115, de 20 de mayo de 2009) y por lo también dispuesto en esta Resolución de convocatoria.

2.—Solamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que alcancen o superen la puntuación mínima establecida.

*Cuarto.*—Objeto.

Dentro de la presente convocatoria, serán beneficiarias las personas, familias e instituciones sin fines de lucro titulares de museos y colecciones museográficas radicados en el Principado de Asturias y podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se describen a continuación:

Línea 1: Funcionamiento de museos y colecciones museográficas.

Destinada a la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de los equipamientos y de la realización de actividades culturales desarrollados en los mismos.

Únicamente se podrá solicitar ayuda dentro de este programa para los siguientes conceptos:

- Para actividades culturales a realizar durante el ejercicio correspondiente a cada convocatoria anual, tales como exposiciones, publicaciones, actividades didácticas, etc.
- Para el funcionamiento y mantenimiento, con exclusión de los gastos ordinarios de personal. Excepcionalmente, por razones justificadas y acreditadas adecuadamente se podrá considerar la concesión de ayudas a gastos de personal.

No serán subvencionables los gastos originados por los conceptos de dietas, manutención o atenciones protocolarias.

La cuantía máxima que se podrá conceder a un peticionario por el conjunto de los siguientes gastos corrientes será de 4.000 euros:

- Material de oficina.
- Suministros.
- Comunicaciones.
- Transporte.
- Prima de seguros.

Las actuaciones objeto de la presente convocatoria deberán estar terminadas el 22 de noviembre de 2010.

Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en las bases.

*Quinto.*—El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración, los límites previamente fijados en las bases reguladoras, por la cuantía máxima fijada en el punto cuarto de la parte dispositiva de esta Resolución y dentro del crédito disponible.

Solamente podrán recibir subvención aquellos proyectos que sean valorados con un mínimo de 50 puntos. El criterio de adjudicación del crédito disponible será proporcional para los proyectos admitidos y con puntuación superior o igual a 50 puntos, a la puntuación obtenida y al presupuesto subvencionable, conforme a la siguiente fórmula estadística:

$(a \times b/100) \times k =$  importe concedido.

a= presupuesto subvencionable.

b= puntos obtenidos.

$a \times b/100 =$  presupuesto bruto.

k (coeficiente de proporcionalidad ordinaria)= crédito disponible/suma presupuestos brutos.

*Sexto.*—Plazo, solicitudes y lugar de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, una en la que se recojan todas las actuaciones a desarrollar, se presentarán, según modelo normalizado, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (edificio administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos que habrán de ser completados con los previstos con carácter particular en su anexo correspondiente:



- a) Si se trata de una entidad jurídica: Fotocopia del CIF de la entidad y del DNI de su Presidente/a o, en su caso, representante, con acreditación de cargo y facultades conferidas, así como documento acreditativo, de estar inscrita en el Registro de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, si se trata de una Asociación; o documento acreditativo de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de interés general del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del mismo y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, si el peticionario es una Fundación.

Si se trata de un Peticionario Individual: Fotocopia del DNI del solicitante y (\*) documento acreditativo de estar empadronado en Asturias a fecha de presentación de solicitud, si el peticionario no ha nacido en la Comunidad Autónoma.

- b) En el caso de que la solicitud sea con destino a colecciones museográficas deberá presentarse memoria explicativa de los objetivos y actividades, descripción de los fondos que constituyen sus colecciones, relación de personal y fuentes de financiación así como descripción de los servicios prestados por el centro. Deberá ir acompañado de documentación que acredite la titularidad del equipamiento y del compromiso expreso de cumplir lo que la legislación determine en cuanto a protección del patrimonio histórico.

Si la solicitud tiene como destino un museo en vías de creación deberá aportarse la documentación detallada en el artículo 5º del Decreto 33/1991, de 20 de marzo, por el que se regula la creación de Museos, así como el Sistema de Museos del Principado de Asturias.

Si alguno de estos documentos hubiera sido presentado en anteriores convocatorias y siempre que no se produjeran modificaciones, se podrá ejercer el derecho a no presentar aquellos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante según el art. 35 f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se indique expresamente a estos efectos únicamente se presentará (\*) certificación del secretario de la entidad acreditando que no existen modificaciones.

- c) (\*) Ficha de acreedores, acompañada de fotocopia del CIF o del DNI, según corresponda. Este documento sólo será necesario cuando los datos requeridos no obren ya en esta Administración o haya habido modificaciones en los mismos.
- d) Certificación acreditativa de que la entidad o, en su caso, el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de no ser deudora con Hacienda del Estado ni del Principado de Asturias y del pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El solicitante podrá autorizar al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias.
- e) Declaración responsable del representante de la entidad solicitante, o en su caso, del solicitante relativa a no estar incurso ésta en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de haber justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) Relación de solicitudes de ayuda cursadas a otros organismos públicos o entidades para el desarrollo del proyecto y, en su caso, importe de las ayudas concedidas, de no ser así, declaración de no haber solicitado ninguna ayuda para la realización de esta actividad. Asimismo se deberá indicar la aportación económica de la entidad solicitante para la realización de la misma.
- g) Proyecto detallado con la descripción de cada una de las actuaciones a desarrollar para las que se solicita subvención en el que se justifique el objeto, calendario previsto y desarrollo de la misma.
- h) Cuando se trate de inversión en equipamientos u obras, facturas proforma o presupuesto, en su caso, suscrito por personal técnico competente. Cuando se trate de actividades o gastos de funcionamiento deberá acompañarse de presupuesto detallado de los mismos, que deberá estar desglosado.
- i) En todo caso la Consejería de Cultura y Turismo podrá solicitar la ampliación y/o aclaración de los datos que estime oportunos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
- (\*) Estos documentos deberán ser remitidos a esta Consejería en formato original; no es válida su remisión por vía telemática.

Si el interesado ha presentado la solicitud por medios telemáticos, debe anexar en formato digital la documentación específica que se exija y se permita en la convocatoria presentar por este medio y enviará por correo certificado, dentro de los 10 días siguientes al día que se indica en el justificante de recepción de la solicitud, original del resto de la documentación exigida —documentos señalados con el símbolo (\*), a excepción de aquella que ya esté en poder de la Administración del Principado de Asturias, o del resto de Administraciones Públicas con las que se tenga suscrito convenio de intercambio de información.

A los efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el artículo 35 f) del mismo cuerpo legal; y lo previsto en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los anteriores requisitos.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.



Si el interesado no prestara su consentimiento, deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos, y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias. Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a su expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5ª sector central izquierdo (C/ Coronel Aranda, s/n 33005-Oviedo).

4. En todo caso la Consejería de Cultura y Turismo, podrá solicitar la ampliación y/o aclaración de los datos que estime oportunos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Séptimo.*—Órgano instructor y resolución.

El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Conservación, Archivos y Museos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo.

El plazo máximo para resolver y notificar será de cinco meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido en las bases para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

*Octavo.*—Justificación de la subvención.

El último día para la justificación por el beneficiario de la ayuda concedida será el 22 de noviembre de 2010 mediante la presentación de los documentos establecidos para la justificación de las subvenciones en las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

*Noveno.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Décimo.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 16 de diciembre de 2009.—La Consejera de Cultura y Turismo.—29.188.

## Anexo I

### NORMAS ESPECÍFICAS

Línea 1: Funcionamiento de museos y colecciones museográficas

I.—Documentación a acompañar a la solicitud:

- Cuando se prevea explotación económica del objeto subvencionado, plan de comercialización.
- Memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior en la que se incluya ejecución del presupuesto de ingresos y gastos imputados al museo o colección museográfica y número de visitantes del centro.
- En el caso de que la actividad genere derechos de autor, se adjuntará documento de la entidad que corresponda en la que se autorice su utilización.